

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3450

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N° / PETICIONARIO	SDM-66966/ SERGIO MOGOLLON RODRIGUEZ
RESPUESTA N°	SDM-SC-58823 del 26 DE MARZO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-66966.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tallana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2018
SDM-SC-56823

Señor (a).
SERGIO MEGOLLON RODRIGUEZ
Carrera 80 C No. 74 - 79
Barrio Tabora
Teléfono: 3102930279
Ciudad

REF: RTA-SDM-88996/2919

Señer Megallón.

En atención al radicada de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo y del conductor, así:

"En los casos en que la infracción haya detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Negrilla fuera de texto)

Entonces el comparendo 11001000000016119022 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.O.A.) y suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIMI), para la fecha de la imposición del comparendo en mención que corresponde a la CL 78 D No. 186 - 21 BOGOTÁ, dirección que tuvo registrada ante dicho organismo desde el 11 de abril de 2017 hasta el 12 de agosto de 2017, con el propósito de surtir la notificación personal, esta fue devuelto por la causa DIRECCIÓN ERRADA, hechos que no son atribuibles a la administración.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitida en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otra medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016119022	Aviso 066 de fecha 08 de septiembre de 2017 notificado el día 13 de septiembre de 2017

PAE -PRB14001 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
info Linea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del mencionado aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron, no habiendo lugar a ampliarlos.

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 8 párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y esta a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNIT". (Negrita fuera de texto).

De esta manera y ante la solicitud de revocatoria directa de los órdenes de comparendo mencionados propuestos en su escrito, le indico que el respecto al Consejo de Estado, Sección Quinta, Penencia de la Dra. Susane Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 110q1-03-15.000-2013-02538-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la dirección para que el presunto infractor compare a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá someter pruebas de prueba, lo que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados".

Así las cosas, se entiende que los órdenes de comparendo no son un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absuélva o declarará contravente.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y sea a su tenor contemplan:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicas o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:"

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo declaró contravente por la infracción de la que da

ACT-PRO-ADM-V.2.0

AC 13 Na. 37 - 35

Tel. 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info@fesa 185

**BOGOTÁ
MEJOR
CADA DÍA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

cuenta la orden de comparendo 11991009900016119022, a la fecha, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción la comunica que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificada la ley 1383 de 2010 establece que las ordenes de comparendo deben ser anviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado.

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por correo electrónico procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionada.

Prente a su solicitud de caducidad del comparendo No. 11991009999919119022, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que al artículo 161 del C.N.T.T. establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que daran origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto)

Para el caso en comanto se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia notificada en estradas quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001009900016113022	09/07/2017	942741 del 10/23/2017

De lo anterior se infiere que, para todas los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Prente al tema de la responsabilidad contravencional, le informe que al artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpa y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (Negrita fuera de texto).

PAQ1-PR01-MX01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(...)

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1458 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular el trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, si propietario del vehículo de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito" (Negrita fuera de texto).

Lo anterior para manifestarle que el ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo es su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Frente al tema de la realización de la expedición de la tarjeta de operación, ésta se puede realizar sin ningún inconveniente, a pesar de que en nuestro sistema se encontraban comparendos vigentes, pues éstos ya se están en firme e incorporados en el registro correspondiente al documento de identidad No. 19.243.809, no obstante esta información pudo no estar reflejada en el reporte del Sistema Integrado de información sobre Multas y sanciones por infracciones de Tránsito - **SIMIT** y Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, plataformas que no han sido, ni son administradas por la Secretaría Distrital de Movilidad, pero los mismos son consultados por el Organismo de Tránsito que va a ejecutar cualquier trámite, verificando el estado actual de cada ciudadano que le solicita, lo que posibilita dicha gestión.

Todos los reportes de infracciones impuestas dentro del Distrito, es decir en Bogotá, los podrá encontrar en la página web de la Secretaría la cual es www.movilidadbogota.gov.co.

Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 768 de 2002, Modificada por el art. 24, Ley 1363 de 2010 Modificada por el art. 205, Decreto Nacional 016 de 2012.

Ahora bien, con respecto a sus solicitudes de prescripción y revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 66823** del 26 de marzo de 2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015

LEY 1755 DE 2015
(...)

PA31-PR31/2021 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

Artículo 21. Funcionarios sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa personalmente o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obra por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y notificará copia del oficio remitido al denunciante o en caso de no existir funcionario competente al de la competencia. Los términos para recibir y responder se cuentan a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rigen las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos dóndees para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición

Bogotá, mejor para todos

JORGE HERNÁN GONZÁLEZ PORTELA

Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Correo Electrónico: ALCA@BOGOTAD.C.C.OBJETIVO: DEMANDA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PA01-PR01-MD01-V 2.0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3849400

www.movilidadbogota.gov.co

Intro: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2018
SDM-SC-56823

Doctor
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E S D

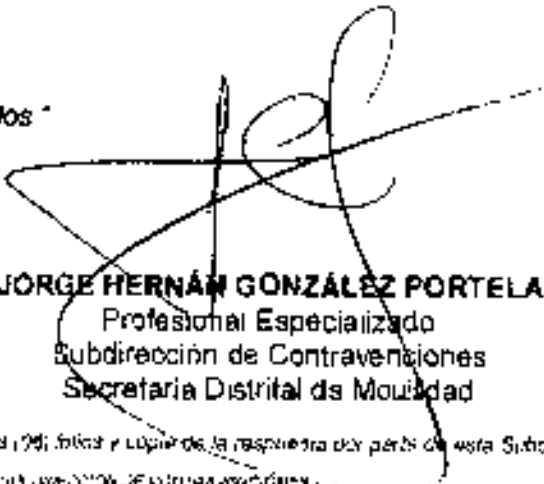
REF: RESPUESTA RADICADO SDM 96969/2019

Respetado Doctor:

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 remito en seis (06) folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de prescripción y revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, impetrada por el (la) señor (a) **SERGIO MOGOLLON RODRIGUEZ** identificado (s) con la cédula de ciudadanía No. 19.243.809.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


JORGE HERNÁN GONZÁLEZ PORTELA
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexo copia de la petición en seis (06) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en cinco (05) folios.
Firmado: Jairo A. Arias M. - ABC0400011 SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES